



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ACCIÓN
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL
EXPEDIENTE N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01,
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR

**ROSALES ALCÁNTARA, HERLLYS ULICES
ORCID: 0000-0001-6949-5210**

ASESOR

**Mgtr. PEÑA PAQUIAURE, RAÚL WALTER
ORCID ID: 0000 – 0002 – 9161-6032**

PUCALLPA – PERÚ

2021

TITULO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ACCIÓN
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N°
01189-2018-0-2402-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rosales Alcántara, Herllys Ulices

ORCID: 0000-0001-6949-5210

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante

de Pregrado Pucallpa- Perú

ASESOR

Mgr. Peña Paquiaure, Raúl Walter

ORCID ID: 0000 – 0002 – 9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de

Derecho y Ciencias Políticas

Pucallpa- Perú

JURADO

Paulet Hauyun, David

ORCID: 00000003-4670-8410

Presidente

Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Miembro

Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Dr. Paulet Hauyun, David
Presidente

.....
Mg. Aspajo Guerra, Marcial
Miembro

.....
Mg. Pimentel Moreno, Edgar
Miembro

.....
Mgr. Peña Paquiaure, Raúl Walter
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios padre todo poderoso por la vida que me brinda, a mis hijos por el soporte emocional y fuente de inspiración, a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por brindarme la oportunidad de ser profesional.

Autor: Rosales Alcántara, Herllys Ulices

DEDICATORIA

A Dios padre todo poderoso
por la vida que me brinda, a mi
adorada madrecita, y mis hijos
por ser soporte emocional y
fuente de inspiración.

Autor: Rosales Alcántara, Herllys Ulices

RESUMEN

El presente estudio tiene inicio con la formulación del problema ¿Cuáles son características del proceso de acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021, como objetivo general fue determinar las características del proceso. Diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial, para la recolección de información para el análisis y el procesamiento de los datos se hizo con el programa informático Excel 2010, en la cual se elaboró tablas gráficas y porcentuales, y se obtuvo las siguientes conclusiones: Las características muestran la identificación plena de los sujetos procesales, la presentación de pruebas suficientes y con eficiencia, la posición de las partes fueron generalmente contradictoria en cuanto a los agraviados y el cumplimiento de los plazos relativamente ; cuyas características y dimensiones consolidan las características del expediente materia de estudio, se concluye que si se cumplieron los plazos del proceso, la claridad en las resoluciones, pertinencia de los medios probatorio y la calificación jurídica de los hechos.

Palabras claves: acción contenciosa, administrativo, características.

ABSTRACT

This study begins with the formulation of the problem What are the characteristics of the contentious-administrative action process, according to the pertinent normative and jurisprudential parameters in File No. 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, of the Judicial District of Ucayali, 2021, as a general objective was to determine the characteristics of the process. Non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the unit of analysis was a judicial file, for the collection of information for the analysis and data processing was done with the Excel 2010 computer program, in which graphic and percentage tables were elaborated, and the following conclusions were obtained: The characteristics show the full identification of the procedural subjects, the presentation of sufficient and efficient evidence, the position of the parties was generally contradictory regarding the aggrieved parties and the relatively compliance with the deadlines; The characteristics and dimensions of which consolidate the characteristics of the file under study, it is concluded that if the deadlines of the process were met, the clarity in the resolutions, the relevance of the evidence and the legal qualification of the facts

Keywords: contentious action, administrative, characteristics.

CONTENIDO

TITULO	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I.INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes	3
2.2. Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1. Bases teóricas sustantivas	9
2.2.1.1. Derecho administrativo	9
2.2.1.1.1. Definición.....	9
2.2.1.2. Características del derecho administrativo.....	9
2.2.1.3. El acto administrativo	9
2.2.1.4. Requisitos para su Validez	9
2.2.1.5. Contenido del acto administrativo	10
2.2.1.6. Etapas del procedimiento administrativo.....	11
2.2.1.7. Nulidad del acto administrativo	11
2.2.1.7.1. Plazos para realizar actos procedimentales previos	12
2.2.1.8. Los recursos administrativos.....	12
2.2.1.9. Aspecto sustantivo de la sentencia.....	13
2.2.1.9.1. El Trabajo.....	13
2.2.1.10. Régimen Laboral.....	13
2.2.1.11. Remuneración	14
2.2.1.12. Bonificaciones.....	14
2.2.1.13. Clasificación de las Bonificaciones	15
2.2.2. Bases teóricas procesales	16
2.2.2.1. El proceso contencioso administrativo.....	16
2.2.2.2. Definición.....	16
2.2.2.3. Finalidad del proceso contencioso	16

2.2.2.4. Objeto del proceso contencioso administrativo	16
2.2.2.5. Principios que rigen el proceso contencioso administrativo.....	17
2.2.2.6. La Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo.....	18
2.2.2.7. Orden jurisdiccional contencioso-administrativo	18
2.2.3. Derecho procesal	22
2.2.3.1. La nulidad de oficio en sede administrativa.....	22
2.2.3.2. Configuración en el proceso contencioso	22
2.2.3.4. La postulación del proceso contencioso Administrativo	23
2.2.3.4.1. Agotamiento de la vía administrativa	24
2.2.3.5. La demanda según el caso en estudio	25
2.2.4. Pretensiones en el proceso contencioso administrativo	25
2.2.5. La audiencia	26
2.2.6. Los puntos controvertidos	27
2.2.6.1. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en estudio	27
2.2.7. La prueba.....	27
2.2.7.1. Valoración de la prueba	28
2.2.7.2. La carga de la prueba	28
2.2.8. Las pruebas examinadas en el caso en estudio.....	29
2.2.8.1. Intervención del Ministerio Público en el proceso.....	29
2.2.8.2. Requisitos de admisibilidad de la demanda contencioso administrativo. ...	30
2.2.8.3. Plazos para interponer la demanda contencioso administrativo.	31
2.2.9. Procedimiento especial en el contencioso administrativo.....	31
2.2.9.1. Reglas del procedimiento especial	32
2.2.9.2. Plazos aplicables en el procedimiento especial.....	33
2.2.10. Medios Impugnatorios	34
2.3. Marco Conceptual	34
III.HIPOTESIS	36
3.1. Hipótesis General	36
3.2. Hipótesis Específico.....	36
IV. METODOLOGÍA.....	37
4.1. Diseño de la investigación.	39
4.2. Población y muestra.	40
4.3. Definición y operacionalización de variables	40
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41

4.5. Plan de análisis.....	41
4.6. Matriz de consistencia.....	41
4.7. Principios éticos	39
V.RESULTADOS.....	40
4.2. Análisis de resultados.....	43
VI. CONCLUSIONES	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47
Anexo 1. Guía de observación	50
Anexo 2.Compromiso ético	51
Anexo 3.Cronograma de actividades	53
Anexo 4. Presupuesto.....	54

INDICE DE CUADROS Y GRAFICOS

Tabla 1.Definicion y Operacionalizacion de variable	40
Tabla 2.Matriz de consistencia.....	37
Tabla 3.Respecto al cumplimiento de plazo en el proceso	40
Tabla 4.Respecto a la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias.....	41
Tabla 5.Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	42
Tabla 6.Respecto a la Calificación jurídica de los hechos	43

I.INTRODUCCIÓN

La universidad ULADECH, tiene como como línea de investigación aprobada: “Caracterización de los procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú”, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales y como sub línea para optar el grado de bachiller las características del proceso, entendiéndose de esa manera, por lo antes mencionado la finalidad de la presente investigación, tiene como objeto determinar e identificar las características del proceso de acción contencioso administrativo, desarrollado en el Exp. N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01; a fin de determinar si el proceso, fue desarrollado con las garantías del debido proceso.

Este trabajo consiste en analizar las variables de estudio denominada el proceso contencioso administrativo, con la finalidad de conocer y brindar una explicación de nivel científico respecto a los pormenores de los procesos contenciosos administrativos en el Distrito Judicial de Ucayali, 2018, así mismo se pretende analizar el tiempo que toma este proceso y la eficacia del trabajo de los magistrados en la solución de los conflictos generados por falta de legalidad de las resoluciones administrativas emitidas por los funcionarios públicos de las entidades del Estado.

La presente investigación es importante, ya que permitirá conocer las características de los actos procesales más importantes desarrollados, los cuales debieron desarrollarse de manera correcta, ya que se obtuvo sentencias de ambas instancias en el proceso acción contencioso administrativo.

Por último, el tipo de investigación que se realizó es de tipo cuantitativo, cualitativo nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal es el estudio de casos, el cual permitirá analizar hechos de una unidad específica, cuya

línea de investigación es descriptiva, llegando a la conclusión que si cumplió con los objetivos trazados.

Planteamiento del problema:

¿ Cuáles son características del proceso de acción contencioso administrativo, en el Expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021 ?

Objetivos de la investigación:

Determinar las características del proceso de acción contencioso administrativo, en el Expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021

Objetivos Específicos

Identificar el cumplimiento del plazo en el proceso

Identificar la claridad y pertinencia en las resoluciones decisorias.

Identificar la pertinencia de los medios probatorios del proceso

Identificar la calificación jurídica de los hechos del proceso

Justificación de la investigación:

Es importante porque nos permitirá conocer las etapas y los procedimientos dentro de un proceso judicial en este caso de un proceso contencioso admirativo, asimismo a nivel teórico, las características estructurales del proceso, así como permitirá conocer los conceptos de los diversos actos procesales que se generan en las etapas del proceso. A nivel social, en la necesidad de desmitificar la complicación y reserva de los procesos en determinadas pretensiones, lo cual será de utilidad para sociedad.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacional

Gonzales y Caballero,(2015) En su tesis titulado “*El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*”, sus objetivos fue en primer lugar, estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, por lo que vamos a delimitar conceptualmente lo que debe entenderse por acto administrativo, analizar brevemente otras manifestaciones de la Administración que pueden tener efectos jurídicos y afectar derechos subjetivos o intereses legítimos que pueden ser merecedoras de tutela judicial, Describir el origen y la naturaleza jurídica del acto administrativo y su relación con el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa, Identificar el papel que juega el acto administrativo en el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá. Tipo descriptiva, cualitativa y comparativa determinar cuál es la situación en Panamá. Concluye que Una jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la Administración. El contencioso revisor de actos administrativos, ha sido superado por un número significativo de países de Latinoamérica, entre ellos, Costa Rica y Colombia, lo cual, como tuvimos oportunidad de analizar, es el camino correcto para que los ciudadanos puedan obtener la tutela judicial efectiva frente a la vulneración de sus derechos.

Ortega, (2015) En su tesis titulado “*Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo*”. Que concluye; La nulidad es un medio de impugnación que se tramita a través del procedimiento de incidentes que por sus características tiene una serie de etapas, inclusive, donde se diligencian pruebas lo cual lo hace tardado; aunado a ello el auto que lo resuelve es apelable según la Ley del Organismo Judicial. Las Salas de lo Contencioso Administrativo sustentado el criterio que esto atenta el principio de única instancia que rige el proceso Contencioso Administrativo, sin embargo la inadmisibilidad de la nulidad cuando existen eminentes violaciones al proceso y a la ley ha generado violaciones a garantías constitucionales.

Contexto Nacionales

Donayre y Mabel. (2018) En su tesis titulada “*Agotamiento de la Vía Administrativa Como Vulneración a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*”, Universidad Autónoma del Perú, Lima. Su objetivo fue Determinar que el requisito obligatorio de agotamiento de la vía administrativa, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el distrito judicial de Lima, en el año 2018, tipo de investigación cualitativo ya que nos encontramos describiendo una gran problemática que viene suscitando durante muchos años entre los actos de las entidades administrativas y los administrados, conforme lo sustentamos en nuestro marco teórico, nivel descriptivo, diseño no experimental, finalmente Concluye; se puede apreciar del instrumento puesto a ejecución que, el requisito del previo agotamiento de la vía administrativa obstaculiza el libre acceso a la jurisdicción de manera indirecta; por lo que, genera una restricción, al exigir el agotamiento de la vía administrativa para la procedencia de la demanda contenciosa administrativa; causando de esa manera, una demora para la revisión del órgano jurisdiccional.

Ventocilla, (2018), Investigo en su tesis titulada *“El Proceso Contencioso Administrativo y los Derechos Fundamentales de los Administrados en el Distrito Judicial De Huaura”*. su objetivo fue Determinar la relación que existe entre el proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018. Métodos: Se ha empleado el método científico en sus niveles de análisis y síntesis y corresponde al diseño no experimental, transversal correlacional puesto que el trabajo metodológico ha consistido en analizar la relación de las variables: proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados, asimismo es un estudio cuantitativo de investigación. Resultado: La investigación nos ha permitido comprobar que el proceso contencioso administrativo tiene una relación directa con los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura. Conclusiones: Que el proceso contencioso administrativo tiene una relación directa en un grado de correlación muy alto (0,882) con los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018. finalmente Concluye que; Se ha demostrado que el Proceso Contencioso Administrativo tiene una relación muy alta (0,905) entre la calificación de la demanda y los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la calificación de la demanda es de 2,72, sobre el puntaje máximo que es de 5, lo que en su escala valorativa equivale a regular, y la media de puntaje de los derechos fundamentales de los administrados es de 2,99, que en su escala valorativa es igual a regular, es decir, hay una relación directa, por cuanto se tiene una calificación de la demanda de con una calificación de regular y un respeto por los derechos fundamentales de los administrados de nivel también regular.

Ticona , (2017) en su tesis titulado “*La Verosimilitud del Derecho Como Juicio de Probabilidad Para la Adopción de Medidas Cautelares en Procesos Contencioso Administrativos*” Objetivo de investigación Analizar e interpretar la verosimilitud del derecho en el artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo conforme a las posiciones doctrinarias y la argumentación de este presupuesto en la adopción de medidas cautelares por los Juzgados Civiles de Puno en el año 2015. tipo descriptivo con diseño cualitativo, concluye; Los Juzgados Civiles de Puno no delimitan adecuadamente el contenido de la verosimilitud del derecho en la argumentación de sus decisiones; solo realizan citas legales de la norma, sin expresar las razones que justifiquen la adopción de las medidas cautelares; es así, que en el proceso de análisis se advirtió que esta deficiente interpretación por parte de los jueces es ocasionado a partir de un error en la redacción del artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo por reunir dos categorías jurídicas ajenas entre sí, porque desnaturaliza el contenido esencial de la verosimilitud del derecho planteado por la doctrina frente a la presencia de la ponderación. Por tal razón se afecta el principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, de los 150 expedientes analizados; 80 expedientes realizan interpretaciones literales, en 25 expedientes interpretan como juicio de probabilidad y en 45 expedientes como apariencia del derecho.

Cahuana, (2017) en su tesis titulada : “*la motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: Caso Cirilo Fernando Robles Callomani*”, su objetivo fue Determinar si en la sentencia condenatoria emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno, en el caso Cirilo Fernando Robles Callomamani, se cumplen con la debida motivación en el extremo de la reparación

civil, La investigación se desarrolló dentro del enfoque cualitativo, utilizándose el método dogmático, cuya técnica fue la observación documental. Se tuvo en cuenta las opiniones de los Jueces y Fiscales penales del distrito judicial de Puno recogidas en entrevistas, concluyéndose que: i) en la sentencia sobre el caso Cirilo Fernando Robles Callomamani no se cumple con la debida motivación en el extremo de la reparación civil, por la falta de justificación interna y justificación externa en la decisión; ii) la Teoría de la Argumentación Jurídica brinda medios para identificar la corrección de la decisión judicial, que comprende dos categorías de la racionalidad interna y externa, constituyendo el contenido del derecho a la debida motivación, iii) en el caso Cirilo Robles Callomamani, para fijar la reparación civil se ha verificado la falta de validez lógica de las premisas, para determinar responsabilidad civil y para determinar el quantum indemnizatorio, así como la falta de remisión de los principios de consistencia, universalidad, coherencia y consecuencialismo para la justificación externa; iv) se ha validado el instrumento de justificación racional para fijar reparación.

concluyo: 1. Se ha determinado que la teoría de la argumentación jurídica, brinda medios para identificar la corrección de la decisión judicial, el mismo que se realiza a través del proceso argumentativo, que comprende dos categorías de la racionalidad como contenido de la debida motivación (justificación interna y externa), los que constituyen en errores de motivación ante la falta de ellos, siendo un derecho fundamental motivar las resoluciones judiciales, administrativas, arbitrales, en todas las instancias donde se ejerza poder, debiendo estar sometido el poder a la razón y no lo contrario. 2. Se observa la falta de justificación interna y externa de la decisión, puesto que se verificó contradicciones en las premisas utilizadas (falta de lógica

deductiva), puesto que dentro de la premisa mayor se advierte la falta de remisión a las reglas de la responsabilidad civil extracontractual para atribuir la responsabilidad civil por el daño causado tales como: la antijuricidad, daño, nexo de causalidad y factor de atribución; y para la determinación del quantum indemnizatorio: el daño emergente, el lucro cesante, el daño a la persona y daño moral, así como la falta de remisión de los principios de consistencia, universalidad, coherencia y consecuencialismo, para la corrección material de las premisas.

Contexto local

Pérez, (2017) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero, expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del distrito judicial de Ucayali Coronel Portillo 2016” su investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en, alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta

calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad, respectivamente

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. Derecho administrativo

2.2.1.1.1. Definición

- AUTONOMÍA. Establece principios y normas propias.
- COORDINACIÓN. A través de relaciones con el derecho penal, y derecho civil. SUBORDINACIÓN. Al derecho constitucional.
- EVOLUTIVA. Se adapta a nuevas situaciones.
- AUTONOMÍA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

2.2.1.2. Características del derecho administrativo

2.2.1.3. El acto administrativo

Desde su misma denominación, el concepto de acto administrativo trae implícita una primera inquietud, en atención al calificativo “administrativo” que se apareja al sustantivo “acto”, y que se plantea en torno a la cuestión de la función, esfera o ámbito orgánico en que se produce. Conocemos que en el estado de derecho existe una separación de funciones (impropiamente denominada de “poderes”) cuyo ejercicio corresponde a órganos distintos. (Navas, 2013).

En el Perú la base legal del Procedimiento Administrativo General encontramos en la Ley N° 27444, norma que fue modificada por Decreto Legislativo N°1029 de 24 de junio de 2008 y la Ley N° 29060; por ende, desde el punto de vista positivo desarrollamos y analizamos diversas instituciones en forma sistemática.

2.2.1.4. Requisitos para su Validez

La Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General establece en su art. 3° los requisitos de validez del acto administrativo cómo:

Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

2.2.1.5. Contenido del acto administrativo

- El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.
- En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.
- No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales,

legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

- El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes. (Minjus 2017)

2.2.1.6. Etapas del procedimiento administrativo

Se realiza de dos formas:

a) De oficio, cuando existe disposición de a una autoridad superior, motivada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. b) A instancia de parte, es cuando el administrado recurre ante el órgano administrativo competente solicitando el reconocimiento de algún derecho. (base legal art. 204 de la Ley N° 27444) En caso de autos en estudio, se inició a instancia de parte, mediante una solicitud que pide el pago mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clase y evaluación por el monto equivalente al 30% de su remuneración total; amparando su solicitud en el art. 2 inciso 20 de la Constitución de 1993 y el artículo 106 de la Ley N° 27444 y su pedido concreto se sustenta en el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 210 del decreto Supremo N° 019-90- ED

2.2.1.7. Nulidad del acto administrativo

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.(p.55)

3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.2.1.7.1. Plazos para realizar actos procedimentales previos

El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

2.2.1.8. Los recursos administrativos

Frente a los actos administrativos que vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativo mediante los siguientes recursos administrativos:

a. Recurso de Reconsideración.- Este recurso de interponer ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Base legal: Art. 208 de la ley 27444).

b. Recurso de Apelación.- Este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal

Art. 209 de la Ley N° 27444)

c. **Recurso de Revisión.**- Este recurso procede ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridad que no son de competencia nacional, la impugnación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 210 de la Ley N° 27444)

2.2.1.9. Aspecto sustantivo de la sentencia

2.2.1.9.1. El Trabajo

Es la actividad que las personas realizan ya sea como deber o actividad dependiente de la profesión, necesidades y deseos de una comunidad más amplia. Alternativamente, el trabajo puede verse como la actividad humana que contribuye hacia los bienes y servicios dentro de una economía.

El demandante J.P.S. hace valer sus derechos manifestando que venía laborando como docente en la Jurisdicción de la UGEL S desde el año 1994 en calidad de nombrado, por tal motivo, reclama el pago que por ley le corresponde percibir la Bonificación Especial establecida en el Art. 48° de la Ley del Profesorado.

2.2.1.10. Régimen Laboral

El demandante se encuentra comprendido en el Régimen Laboral de la Ley del Profesorado: Leyes N° 24029 y 25212, Reglamento: Decreto Supremo N° 19-90-ED. De acuerdo al Artículo 2° La presente Ley norma el régimen del profesorado como carrera pública y como ejercicio particular, de acuerdo con el Artículo 15° de la Constitución Política del Perú. En el primer caso incluye a los respectivos profesores cesantes y jubilados. Asimismo. Regula la situación de los no profesionales de la educación que ejercen funciones docentes.

Asimismo, acotar que en la actualidad el régimen laboral del Profesorado se encuentra estipulado en la Nueva Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, Ley N° 29944 y D.S. N° 004-2013-ED (publicada el 25 de noviembre de 2012 y 3 de mayo 2013), el cual de acuerdo al artículo 1°, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e Incentivos.

2.2.1.11. Remuneración

Según (Bernuy 2008), manifiesta:

En principio, nuestra Constitución establece en su artículo 24° que, todo trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que le procure a él y a su familia bienestar material y espiritual, otorgándole a su pago y al de los beneficios sociales prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores. (p. 165)

Es preciso mencionar que en mérito al Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria 25212 y en el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S. N° 19-90-ED., el demandante solicita el pago de la Bonificación de zona Diferenciada, Bonificación de Cargo, Bonificación de Refrigerio y Movilidad, y Bonificación D.S N° 276-91-EF.

2.2.1.12. Bonificaciones

Son remuneraciones complementarias, otorgados al trabajador para compensar

factores externos distintos a su trabajo; se busca compensar la anormalidad en el trabajo. Es una iniciativa para mejorar la capacitación profesional y desarrollo personal de los trabajadores, conseguir una mayor promoción e integración social de los trabajadores así como una mejora de la competitividad de las empresas.

Las bonificaciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 276, son la personal, la familiar y la diferencial:

Bonificación personal. Se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

Bonificación familiar. En relación con la carga familiar.

Bonificación diferencial. Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo, implique responsabilidad directiva y compensar condiciones de trabajo excepcionales.

2.2.1.13. Clasificación de las Bonificaciones

- a) Por la naturaleza del trabajo. Compensar el mayor esfuerzo por trabajos insalubres, penosos, fatigantes. Tóxicos o deprimentes.
- b) Por el trabajo nocturno. Con la finalidad de mermar el malestar y la fatiga que produce el trabajo en horario nocturno.
- c) Por el lugar del centro de trabajo. Ubicación alejada de los centros urbanos; pagar gastos de transportes; compensa las desventajas de vivir aisladamente en el lugar del centro de trabajo, mientras dure la relación laboral.: construcción, irrigación, exploración, en alta mar, trabajos a grandes altitudes donde la atmosfera agrede al organismo humano o cuando la temperatura es alta o baja y/o el paraje es inhóspito.
- d) Pago de la sobretasa. Labor realizada extraordinariamente por hora.

- e) Por eficiencia o por productividad. Cuando el trabajador sobrepasa en la producción.

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.2.2. Definición

Surgió debido a que existían ciertas irregularidades en cuanto al orden en el proceso judicial, supuestamente con el escenario más imparcial y garantista, es decir se creó para contar con un proceso administrativo más eficiente y eficaz.

(Saldaña S/f), nos dice que: *“Contencioso Administrativo como un mero mecanismo de control de la actuación de la Administración mediante la cual no se busca ni se permite el reconocimiento de situaciones jurídicas individualizadas sino, más bien únicamente, la anulación (más no la reforma) del acto impugnado.”*

2.2.2.3. Finalidad del proceso contencioso

Según águila opina:

La acción contencioso administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (p. 10)

2.2.2.4. Objeto del proceso contencioso administrativo

Dromi, (1973) El contenido u objeto del proceso administrativo está constituido por el material procesal administrativa o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa, al vulnerar derecho subjetivos o agraviar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales. El conflicto jurídico resulta del agravio de una situación jurídico

subjetiva, cometido por un órgano estatal en ejercicio de la función administrativa, cualquier fuera la forma jurídica por la que ella se expresa: acto, hecho, decreto, ordenanza reglamento, contrato, etc.-

El mismo autor, precisa:

Lo casos procesales administrativos tienen por finalidad verificar la legitimidad de obrar administrativo (estatal y no estatal) y de todos los órganos estatales (ejecutivo, legislativo y judicial). Es el control judicial de legitimidad. El concepto de legitimidad comprende todo tipo de vicios que pueden afectar al acto, sea en su competencia, objeto, voluntad, procedimiento, forma, Igualmente quedan comprendidos los vicios relativos al fin o la causa del acto, como son la desviación, abuso o exceso de poder, arbitrariedad y violación de los principios generales del derecho.

2.2.2.5. Principios que rigen el proceso contencioso administrativo.

a. **Principio de integración.-** Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo. (Hinostroza, 2017)

b. **Principio de igualdad procesal.-** Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de la entidad pública o administrado. (Hinostroza, 2017)

c. **Principio de favorecimiento del proceso.-** El juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la

demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (Hinostroza, 2017)

razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (Hinostroza, 2017).

d. Principio de suplencia de oficio.- El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo.

2.2.2.6. La Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo

Priori (2009) sostiene:

Mediante R. M. -174-2000-JUS se creó una Comisión a la que se le encargó elaborar un Proyecto de Ley que regule el proceso contencioso-administrativo. Dicha Comisión concluyó su labor, y el 05 de julio de 2001 fue pre publicado el Proyecto de Ley del proceso contencioso-administrativo. Posteriormente, dicho Proyecto fue adoptado por la Comisión de Justicia del Congreso de la República y luego aprobado, con algunas modificaciones, por el pleno del congreso de la República. Luego de su promulgación, la Ley del proceso Contencioso-administrativo (Ley 27584) fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de diciembre de 2001. (pp. 56-57)

2.2.2.7. Orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Hernández, V., y Mendible, R. (1997). Cuando entramos en el análisis del orden contencioso-administrativo observamos que ni en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, que es la ley procesal básica en dicho orden jurisdiccional, ni en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, se hace mención alguna ni a la traducción ni a la figura del traductor. No hay ninguna referencia en las normas especializadas, propias y de aplicación directa en este orden jurisdiccional a la traducción de documentos.

Jurisdicción, proceso y derecho procesal A la hora de determinar el concepto de jurisdicción, proceso y derecho procesal, son múltiples los autores que arrojan luz sobre la materia y diversas las definiciones dadas. Por nuestra parte, sin intención de hacer una enumeración de las mismas y con el mero propósito de precisar el campo jurídico en el que se desarrolla nuestro análisis, únicamente diremos en este apartado a aquellas reflexiones y definiciones que consideremos más esclarecedoras.

Jurisdicción

(Montero,gomez & Barona 2015), -En cuanto al concepto de jurisdicción, se entiende que esta puede ser definida como: el Poder Judicial, integrado por jueces y magistrados, quienes, por su independencia y sumisión a la Ley y al Derecho, ejercen en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, expresamente están legitimados para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, para la protección de los derechos subjetivos, el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico. Montero Aroca, en cambio, señala que la jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por los juzgados y tribunales, integrados por jueces y magistrados independientes, de garantía y tutela de los derechos de las personas en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado. De estas definiciones se deduce que destaca como nota esencial de la jurisdicción su condición de poder, pues considera esta como un poder independiente de los demás poderes del Estado, mientras que para Montero Aroca lo relevante es la potestad ejercida exclusivamente por los juzgados y tribunales.

(Moreno & Dominguez 2015) , señala que la Jurisdicción tiene una función genérica que es la resolución de los conflictos, intersubjetivos y sociales, mediante la aplicación

del derecho objetivo, pero dicha función se realiza y concreta en la protección de los derechos subjetivos, en el control de la legalidad y en la complementación del ordenamiento. En análogo sentido, Moreno Catena⁵ afirma que la jurisdicción representa un medio jurídico civilizado para la pacificación de conflictos sociales y que para lograr la pacificación de los conflictos jurídicos la jurisdicción integra básicamente dos funciones: la tutela de los derechos subjetivos y el control de las normas jurídicas. Además, manifiesta que: Cuando se trata de resolver un conflicto jurídico y se solicita la intervención de la jurisdicción, ésta debe actuar en todo caso dando la oportuna respuesta, de modo que en la actualidad los tribunales no pueden negarse a resolver, ni siquiera cuando no encuentran la norma a aplicar o cuando ésta no existe; por lo tanto, en esa función de la defensa de la ley los tribunales habrán de realizar no sólo una labor de interpretación y aplicación de las normas jurídicas, sino también una actividad de creación del Derecho, cuando no haya norma y exista un conflicto jurídico que componer⁶. Asimismo, como se ha señalado.

Asensio, (2015) Sostiene que el principio de unidad jurisdiccional no se ve afectado por el establecimiento de diferentes tribunales, que en España conforman cuatro órdenes jurisdiccionales: el orden civil, el penal, el contencioso administrativo y el social, al igual que entiende que Tampoco desobedece el principio de unidad jurisdiccional la creación de tribunales especializados, que ejercen la potestad jurisdiccional sobre una materia o sobre un conjunto de materias. En el mismo sentido se pronuncia cuando declara que el Poder Judicial sea único no impide su división en razón de criterios preestablecidos legalmente en función de la materia, sujetos, tiempo, lugar etc, a lo que añade: Lo incorrecto es hablar de diversidad de Jurisdicciones en el seno del Poder Judicial. No es técnicamente correcto, aunque lo sea coloquialmente,

referirse a la Jurisdicción civil, penal social o administrativa Proceso.

Aroca, Gómez & Barona, (2013) Es preciso reseñar que el instrumento que tiene la jurisdicción para cumplir la función que se le asigna es el proceso; sin proceso, tal como señala el autor, no hay ejercicio de la función jurisdiccional. De hecho, proclama el autor, éste no es sino el instrumento por medio del que actúa el órgano dotado de potestad jurisdiccional; es simplemente, afirma, «el medio a través del que los órganos del Estado con potestad jurisdiccional han de cumplir la función que se les asigna constitucionalmente, al igual que el medio por el que los particulares pueden ver satisfecho el derecho a la tutela judicial que se les reconoce constitucionalmente el conjunto de derechos constitucionales de incidencia procesal, posibilidades, obligaciones y cargas, que asisten a los sujetos procesales como consecuencia del ejercicio del derecho de acción y de la interposición de la pretensión, cuya realización, a través de los oportunos actos procesales, origina la aparición de sucesivas situaciones procesales, informadas por los principios de contradicción e igualdad, desde las que las partes examinan sus expectativas de una Sentencia favorable que ponga fin al conflicto mediante la satisfacción definitiva de sus respectivas pretensiones y resistencias.

Procesos declarativos, nos dice (Fiorini 2008), Existen procesos civiles, procesos penales, procesos contenciosos-administrativos y procesos laborales o sociales. Es más, dentro de cada una de esas clases de procesos, existen, prosigue el autor procesos declarativos, de ejecución o cautelares que cubren[...]los distintos fines que se alcanzan con el proceso. Y dentro de cada uno de estos procesos, podemos distinguir los procesos ordinarios, que están pensados para la tutela de la generalidad de los derechos, y de los especiales, que son creados para la de ciertos derechos, o para la

tutela especial de derechos que normalmente son tutelados a través del proceso ordinario.

2.2.3. Derecho procesal

2.2.3.1. La nulidad de oficio en sede administrativa

Cari, J. y Malaque. P. (2018), La premisa fundamental de la facultad de la administración pública para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos dentro del procedimiento ya iniciado y no en uno distinto; de ninguna manera autoriza a que la administración, sobre todo cuando se trate de procedimientos en los que se encuentran en conflicto derechos fundamentales, soslaye garantías procesales o principios del procedimiento administrativo, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para el administrado como para la administración, dado que el cumplimiento cabal de tales exigencias constituye la garantía de respeto del principio.

2.2.3.2. Configuración en el proceso contencioso

(Huaman s/f)

Entenderemos por lo contencioso – administrativo el sector del Derecho Administrativo y Procesal que concierne a situaciones contenciosas de las que es parte el Estado y que se rige, en su fondo, principalmente por normas de Derecho Administrativo, fiscal o financiero, así como también las situaciones contenciosas que se regulan por tales aunque no sea en ellas parte el Estado. (p. 409).

El mismo autor precisa:

Existen actualmente algunas autorizadas opiniones que proponen abandonar el uso del vocablo contencioso administrativo sea como sustantivo, sea como adjetivo y sustituirlo por la locución proceso administrativo cuyo contenido semántico es: proceso ante la organización judicial. Con ellos se descarta que un proceso en la

Administración o en sede del órgano legislativo, sea materia de función jurisdiccional.

No participamos de ese criterio. En primer lugar el que usamos es un vocablo tradicional y su abandono sería justificable si fuera totalmente incautado. Y no lo es. Su contenido semántico es el de contenido o contencioso con la calidad específica que tiene como parte al Estado o que está regido por el Derecho público, o ambas cosas a la vez. Además que cubre diferenciados en sede administrativo y, en sede judicial, pues, hay también situaciones contenciosas perjudiciales incluso ante órganos administrativos o que ejercen administración.

Fiorini, (1976), La diferencia entre acción y recurso contencioso no es de sustancia sino de procedimiento la acción judicial y la acción contencioso administrativo pueden ser contra actos y contra hechos de la Administración pública.

El recurso contencioso se distingue de la acción judicial o de la acción contenciosa porque siempre se dirige contra actos administrativos. A diferencia de la acción el recurso contencioso administrativo debe presupuestarse en un acto administrativo que causa estado. El acto administrativo que causa estado tiene directa relación con los recursos contencioso-administrativos y su caducidad la acción judicial se extingue por la prescripción correspondiente mientras que el recurso contencioso-administrativo se distingue por la caducidad esto acontece cuando el acto administrativo ha terminado de causar estado el acto administrativo que causa estado es un instituto de carácter procesal administrativo.

2.2.3.4. La postulación del proceso contencioso Administrativo

(Aguila 2013)

- a) La Demanda: Es definida como una declaración de voluntad a través de la cual el actor ejercer su derecho de acción, y expresa su pedido de tutela jurisdiccional efectiva al Estado y a su vez manifiesta la exigencia a su opositor respecto de un interés.
- b) Admisibilidad: Los requisitos de admisibilidad constituyen los requisitos de forma de la demanda, necesarios para que ésta sea eficaz: - El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley. - En el supuesto de que la entidad administrativa demande la nulidad de sus actos que declaren derechos subjetivos, al haber vencido el plazo para que declare la nulidad de oficio en sede administrativa, deberá acompañar el expediente de la demanda. (pp. 32-33)

2.2.3.4.1. Agotamiento de la vía administrativa

La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, ha establecido en su artículo 218 numeral 2 cuales son los actos que agotan la vía administrativa, a saber:

- El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa.
- El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquicamente.
- El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un

recurso de revisión. - El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos. - Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. (pp. 34-35)

2.2.3.5. La demanda según el caso en estudio

El ciudadano de iniciales J.P.S. presenta su demanda contra UGEL, con citación al Procurador público. Mediante su demanda solicita se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del siguiente Acto Administrativo: Resolución Directoral Local N° 000167-2015-UGEL-C.P, de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07, resolución que resuelve en su artículo 2°: Reconocer vía crédito devengado, a partir de enero 1991 hasta junio del 2001, a don J.P.S, trabajador de Servicios. Según detalles que contiene la bonificación de refrigerio y movilidad, asimismo el pago de devengados.

2.2.4. Pretensiones en el proceso contencioso administrativo

- a) Unas veces el demandante puede pretender la declaración de no ser conformes a derecho los actos o disposiciones impugnados.
- b) Otras veces, además, puede el demandante pretender el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas adecuadas para el pleno restablecimiento, entre ellas, la indemnización de daños y perjuicios cuando procedieren.

Supuesta la exigencia de un acto expreso o tácito o de una disposición general, el demandante puede, en función de la legitimación que ostente, dos clases de pretensiones.

- a) Si la legitimación es por intereses directo el demandante puede pretender la declaración de no ser conformes a Derecho y, en su caso la anulación de los actos y disposiciones impugnadas.

- b) Si a legitimación se funda en la titularidad de una derecho derivado del ordenamiento que se considera infringido por el acto o disposición, el demandante podrá pedir, además de la anulación del acto o disposición, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de la misma, entre ellas la indemnización de los daños y perjuicios, cuando proceda.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, precisa que pretensiones pueden ser invocadas en el contencioso administrativo.

1. declaración de la nulidad, total o parcial o ineficacia de los actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordena a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por daño causado con alguna actuación impugnada.

2.2.5. La audiencia

El proceso civil oral llamado también en otras legislaciones proceso por audiencias, es aquel mediante la cual su desarrollo tiene por secuencia: una etapa postularía en la que se proponen la demanda y contestación; y luego la fase oral que se pone de manifiesto en la llamada audiencia preliminar continuando en la audiencia de pruebas, informe oral y sentencia.

Al respecto Ossorio (2003) sostiene:

Acto de oír los soberanos u otras autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa. También, ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado, en juicio o en expediente. Lugar destinado para dar audiencias. En la terminología judicial española, se llama Audiencia el tribunal de justicia colegiado que atiende en los pleitos (Audiencia territorial) o en las causas (Audiencia provincial) de determinadas zonas. Las diligencias que se practican ante el juez o tribunal, principalmente para probar o alegar. (p. 109)

2.2.6. Los puntos controvertidos

2.2.6.1. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en estudio

Ordene a la entidad demandada el cumplimiento del siguiente Acto Administrativo: Resolución Directoral Local N° 000167-2015-UGEL-C.P, de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07, resolución que resuelve en su artículo 2°: Reconocer vía crédito devengado, a partir de enero 1991 hasta junio del 2001, a don (...), trabajador de Servicios I, [...], según detalle en el cuadro adjunto: 1.- S/. 44,635.96, por la Bonificación de Zona Diferenciada, 2.- S/. 44,635.96 soles, por la Bonificación de Cargo, 3.- S/.24,580.00 soles, por la Bonificación de Refrigerio y Movilidad, y 4.- S/.8,065.60 soles, por Bonificación D.S N° 276-91-EF, asimismo se ordene el pago de intereses legales devengados por el incumplimiento de la obligación y se ordene el pago mensual en la planilla única de pago de los beneficios reconocidos de manera continua.

2.2.7. La prueba

Las pruebas se recibirán con citación de la parte contraria; y sin este requisito no se tomarán en consideración. Para la diligencia de prueba se señalará día y hora en que deban practicarse y se citará a la parte contraria, por lo menos con dos días de

anticipación. La prueba se practicará de manera reservada cuando por su naturaleza, el tribunal lo juzgare conveniente. El Juez presidirá todas las diligencias de prueba.

En el Proceso de lo Contencioso Administrativo puede abrirse a prueba o no, es decir que cuando se está discutiendo cuestiones de puro derecho, no es necesario que se abra a prueba el proceso, el derecho que hacemos valer contra la administración pública se encuentra contenido en una norma legal y se discutirá en el proceso la no aplicación de la misma y por derecho no deben resolver a base de ley.

2.2.7.1. Valoración de la prueba

El Juez al terminar el período de prueba, al señalarse el día para la vista y del auto para mejor fallar, al momento de dictar la sentencia debe valorar la prueba, mediante la aplicación de la sana crítica.

La valoración de la prueba implica el estudio detenido de la prueba que pueda servir de base al juzgador para inclinarse a dictar una sentencia a favor de quien haya aportado la prueba, que determine la verdad sobre las pretensiones hechas valer dentro del juicio.

2.2.7.2. La carga de la prueba

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Cabe mencionar que la carga de la prueba en un proceso civil tiene quien presenta la demanda por que debe acreditar con medios de pruebas fehacientes demostrando su dicho.

Priori (2009) manifiesta: En el derecho procesal la noción de carga de la prueba se entiende a partir de un doble contenido. De esta forma, “carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual se le indica al Juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse consecuencias desfavorables”. (pp. 222-223)

2.2.8. Las pruebas examinadas en el caso en estudio

Resolución Directoral local N°000167-2015-UGEL CP. De fecha 03 de febrero del 2015. Sobre Bonificación especial por Zona Diferenciada por la suma de S/. 44,635.96 Soles, Asignación por Desempeño de Cargo en la suma de S/. 44,635.96 Soles, Refrigerio y Movilidad en la suma de S/. 24,580.00 y por Bonificación especial por Bonificación D.S. N° 276-91-EF en la suma de S/. 8,065.00 Soles

2.2.8.1. Intervención del Ministerio Público en el proceso

Contencioso administrativo.

Decreto Legislativo N° 013-2008-JUS.

1. Como dictaminador

El Ministerio Publico interviene en el proceso contencioso administrativo como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional. Puntualizamos que cuando el Ministerio Publico intervenga como dictaminador el órgano jurisdiccional le notificara obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso. Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha establecido lo siguiente: se alega que la sentencia de vista ha infringido

el derecho ha debido proceso y específicamente, a la motivación, al no haber evaluado con mayor detenimiento los alcances del Dictamen Fiscal Superior, expedido en el trámite de recurso de apelación.

2. Como parte

El Ministerio Público interviene en el proceso contencioso administrativo como parte cuando se trate de intereses difusos de conformidad con las leyes de la materia, lo que resulta concordante con lo dispuesto en el inciso 1) artículo 14 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, según el cual, cuando la actuación impugnada de la administración pública vulnere o amenace un interés difuso, tendrá legitimidad para iniciar el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público que en estos casos actúa como parte.

2.2.8.2. Requisitos de admisibilidad de la demanda contencioso administrativo.

(Hinostroza 2017)

De acuerdo a lo normas en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda, los siguientes:

1. El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo excepciones contempladas en el Decreto Supremo, que prevé los casos en que no es exigible el agotamiento de la vía administrativa.
2. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS este último señala textualmente que también tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derecho subjetivo, previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la

legalidad administrativa y al interés público y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda.

2.2.8.3. Plazos para interponer la demanda contencioso administrativo.

(Gonzales 1966)

El plazo para la iniciación del proceso contencioso administrativo es un requisito procesal. Caso de que se inicie el proceso una vez transcurrido dicho plazo, el órgano jurisdiccional no podrá examinar la cuestión de fondo planteada. Se produce la caducidad.

Brewer, (1969) Otro de los requisitos procesales para la admisibilidad del recurso contencioso administrativo es el que sea interpuesto dentro del lapso de caducidad establecido en la ley, lo que referido a los actos administrativos en si mismo, implica que el acto recurrido no es firme. Siendo los lapsos concedidos por la ley para impugnar en la vía administrativa o en la vía contenciosa administrativa, los actos administrativos, unos lapsos de caducidad, por ello son improrrogables, y una vez transcurridos, hacen que el acto administrativo respecto se haga firme.

2.2.9. Procedimiento especial en el contencioso administrativo

Hinostroza, (2017) Según el artículo 28 del D.S N° 013-2008-JUS, se tramitan conforme al procedimiento, las pretensiones que no estén contempladas en el artículo 26 del citado D.S, o sea, se tramitan en vía de procedimiento especial todas aquellas pretensiones que no sean las siguientes: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo; 2. El cumplimiento por la administración de

una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo forme; y 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

2.2.9.1. Reglas del procedimiento especial

Gonzales, (1966)

- a. En esta vía no procede reconvención
- b. Transcurrido el plazo para contestar la demanda el juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación precisando sus defectos o si fuere el caso la concesión de un plazo si los defectos de la relación fuesen subsanables.
- c. Subsanaos los defectos de la relación jurídica procesal el juez declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida en caso contrario lo declarará nulo y consiguientemente concluido
- d. Cuando se hayan Interpuesto excepciones o defensas previas la declaración referida concerniente al saneamiento del proceso ya sea que se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida o que se declara la invalidez de dicha relación procesal con la correspondiente nulidad y conclusión del proceso se hará en la resolución que las resuelva.
- e. Si el proceso es declarado saneado el auto de saneamiento deberá contener además la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos.
- f. Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera el juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas la decisión por

la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida

g. Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas según sea el caso el expediente será remitido al fiscal para que esté emita dictamen con o sin dictamen el fiscal el expediente será devuelto al juzgado y el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y en su caso el dictamen fiscal a las partes.

h. Antes de dictar sentencia a las partes podrán solicitar al juez la realización del informe oral el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

2.2.9.2. Plazos aplicables en el procedimiento especial

Ley Decreto Supremo 013-2008-JUS, artículo 28:

Que los plazos aplicables al procedimiento especial son

- i. 3 días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos.
- j. 5 días para interponer excepciones o defensas previas contadas desde la notificación de la demanda contencioso administrativo
- k. 10 días para contestar la demanda contencioso administrativo contado desde la notificación de la resolución que admite a trámite
- l. 15 días para emitir el dictamen fiscal o devolver el expediente al órgano jurisdiccional contados desde su recepción.
- m. 3 días para solicitar informe oral contado desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia
- n. 15 días para emitir sentencia contada desde la vista de la causa de no haberse

solicitado el informe oral ante el juez de la causa el plazo se computará desde la notificación a las partes del dictamen fiscal o de la devolución del expediente por el ministerio público

5 días para apelar la sentencia contados desde su notificación.

2.2.10. Medios Impugnatorios

Según el artículo 355° del código procesal civil, los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error.

1. Recurso de reposición
2. Recurso de apelación
3. Recurso de casación
4. Recurso de queja

2.3. Marco Conceptual

Contencioso Administrativo

Se refiere a la jurisdicción que controla que las actuaciones administrativas se desarrollen de acuerdo a la legalidad y sometidas a los fines correspondientes, en otras palabras regula a la administración pública.

Nulidad

Es un supuesto de ineficacia o invalidez en los actos o negocios jurídicos que carecen de elementos, presupuestos o requisitos que conforman en el negocio jurídico.

Demanda

Es un documento con valor jurídico mediante el cual una persona puede solicitar algo especialmente si consiste en una exigencia o se considera un derecho ante el órgano

jurisdiccional.

Devengados

Alude a contraer el derecho a recibir alguna retribución por brindar un servicio de trabajo.

Bonificación

Es un bono adicional que perciben los trabajadores en los pagos de gratificaciones reconocidos legalmente.

III.HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

El proceso judicial sobre caracterización de acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2021. Evidenció los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos, en la sentencias de primera y sentencia de segunda instancia.

3.2. Hipótesis Específico

1. Se evidencio cumplimiento de plazo en la resolución de primera y segunda instancia.
2. Se evidencio la correcta aplicación de la claridad en las resoluciones de la sentencia de primera y segunda instancia.
3. Se evidencio la correcta aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos, pretensión planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es)

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano Hernández, Fernández & Baptista, (2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso);

para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. Hernández, Fernández & Baptista, (2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo. del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados

del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

4.3. Población y muestra.

El universos y la muestra está conformada por la, unidad de caso; Exp. N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, en el proceso de acción contencioso administrativo.

4.4. Definición y operacionalización de variables

Caracterización del Proceso de Acción Contencioso Administrativo en el Expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2021

Tabla 1. Definición y Operacionalización de variable

Variables	Conceptual	Operacional	Indicadores	Escala de medición
Caracterización del Proceso de Acción Contencioso Administrativo	Conjunto de atributos que caracterizan al Proceso de Acción Contencioso Administrativo como sistema y que explican las regularidades encontradas que opera, evalúa o se comporta Mc Cubbin y Thompson, (1987)	Respuesta de la aplicación de escala de valoración del expediente	Identificar los sujetos procesales Identificar los medios probatorios. Identificar los medios de prueba Identificar el cumplimiento de los plazos	Categórica, ordinal, del instrumento de valoración de del expediente y de la investigación

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Usaremos la observación y el cuestionario.

De acuerdo con Bunge (2002) “las técnicas dependen de la naturaleza del conocimiento disponible, de los requisitos o exigencias de precisión, así como de la inteligencia y la habilidad del investigador encargado de aplicar la técnica”. De esta manera se entiende técnica de investigación al conjunto de procedimientos coherentes con el hecho estudiado y con los recursos disponibles, conducente a la generación de información pertinente para la investigación. En la siguiente tabla se muestra las técnicas utilizadas en la investigación. En la presente investigación usaremos la observación y el instrumento guía de observación.

4.6. Plan de análisis.

Se utilizara un Procesador Sistematizado, el cual permitirá analizar la información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, y se trasladara a un procesador de sistema computarizado que nos ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas, teniendo en cuenta el diseño formulado para la contratación de la hipótesis. En la presente investigación, se ha trabajado en el programa Microsoft Word y Excel y SPSS 25.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas, Mejia, Novoa Y Villagomez 2014): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 300

Tabla 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI -CORONEL PORTILLO, 2021”				
PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	HIPOTESIS	METODOLOGIA
<p>GENERAL:</p> <p>¿Cuáles son las características del proceso de acción contencioso administrativo en el Expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2021?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar las características del proceso de acción contencioso administrativo en el Expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2021</p> <p>ESPECIFICOS:</p> <p>Identificar el cumplimiento del plazo en el proceso</p> <p>Identificar la claridad y pertinencia en las resoluciones decisorias.</p> <p>Identificar la pertinencia de los medios probatorios del proceso</p> <p>Identificar la calificación jurídica de los hechos</p>	<p>VARIABLE</p> <p>Caracterización del proceso de acción contencioso Administrativo</p>	<p>GENERAL:</p> <p>El proceso judicial sobre caracterización de acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021.</p> <p>ESPECIFICO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencio cumplimiento de plazo en la resolución de primera y segunda instancia. 2. Se evidencio la correcta aplicación de la claridad en las resoluciones de la sentencia de primera y segunda instancia. 3. Se evidencio la correcta 	<p>Tipo: Cualitativa-cuantitativa.</p> <p>Nivel: Exploratoria – Descriptiva.</p> <p>Diseño: No experimental, Transversal, retrospectivo</p> <p>TECNICAS/ INSTRUMENTOS</p> <p>TECNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis documental ▪ Observación <p>INSTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Lista de cotejo Bibliográficas

			aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos, pretensión planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es)	
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

4.8. Principios éticos

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos ejemplos: SENTENCIAS – JURISPRUDENCIAS, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen autor y propiedad de dichos contenidos.

Para PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INTIMIDAD, LA BUENA IMAGEN, LA VIDA PRIVADA, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR SE APLICA REFERENTES NORMATIVOS:

La Constitución Política del Estado: Art. 2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física” – Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Código Penal Título VII – Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros.

Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

V.RESULTADOS.

5.1. Resultados

Cuadro N° 01. Respeto del cumplimiento de plazos en el proceso.

Tabla 3. Respeto al cumplimiento de plazo en el proceso

SENTENCIAS	Acto procesal examinado	CUMPLE		
		Plazo Legal	Plazo Razonable	Exceso Plazo
1a. INSTANCIA	Demanda/contestación			4
	Saneamiento/audiencia		5	
	Emisión de la sentencia		7	
2a. INSTANCIA	De la apelación		5	
	Auto de Vista		7	
	De la ejecución	10		

figura.1. Descripción respecto del cumplimiento de los plazos del proceso

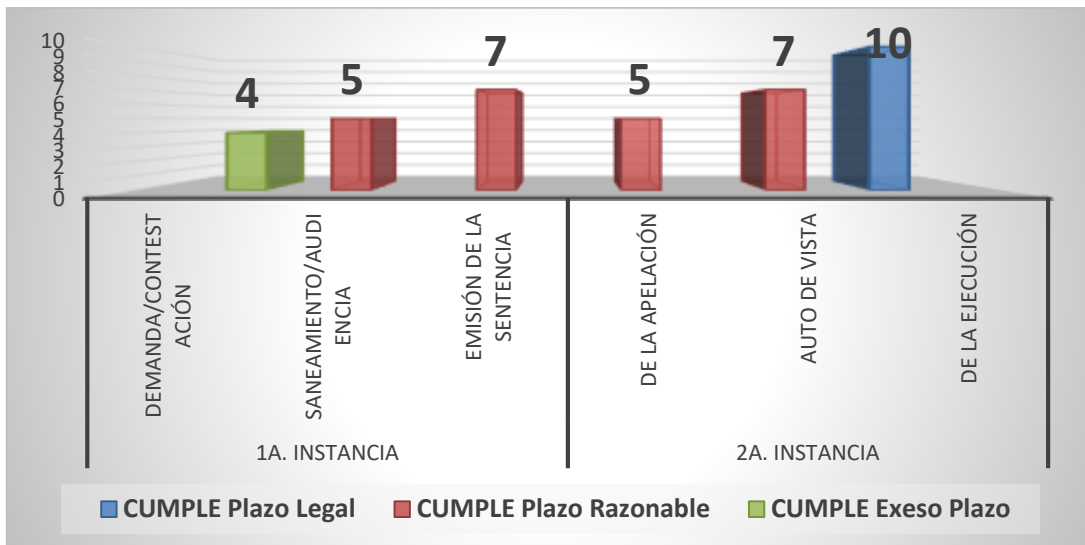


Figura 01 respecto del cumplimiento de plazos en el proceso

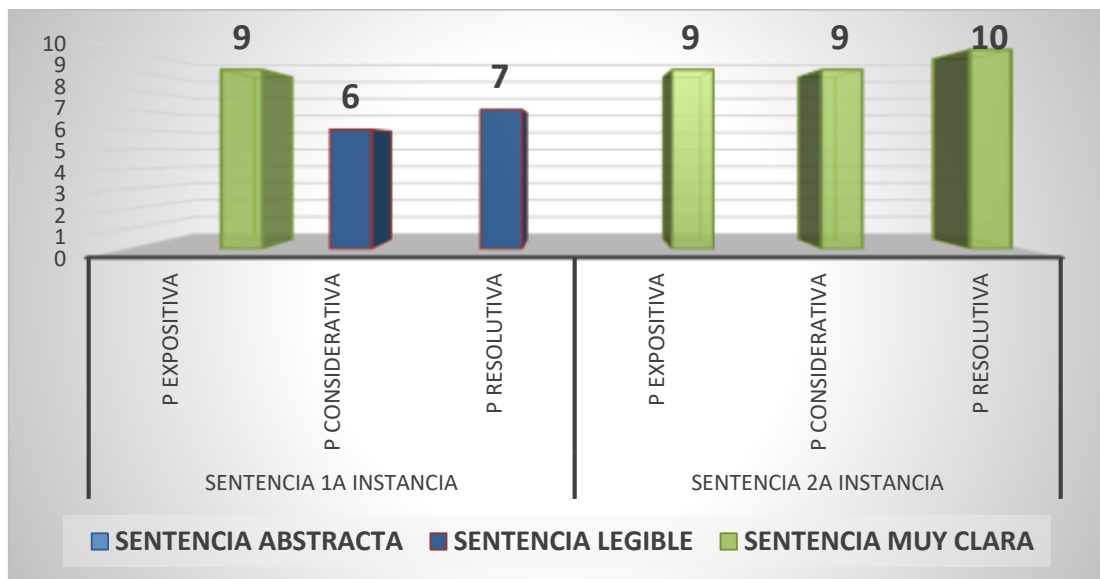
En cuadro 01 y figura 01, se observa que de los actos procesales correspondientes al Juzgado se han realizado dentro del plazo; respecto de los plazos del Ministerio Público se aprecia que se cumplieron dos dentro del plazos.

Cuadro N° 02: Respecto a la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias

Tabla 4. Respecto a la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias

SENTENCIA	PARTE	SENTENCIA		
		ABSTRACTA	LEGIBLE	MUY CLARA
SENTENCIA 1a INSTANCIA	P Expositiva			9
	P Considerativa		6	
	P Resolutiva		7	
SENTENCIA 2a INSTANCIA	P Expositiva			9
	P Considerativa			9
	P Resolutiva			10

Figura 2. Descripción y pertinencia de las resoluciones decisorias



En cuadro 02 y figura 02, se observa que luego de la exposición de hechos y la motivación de derecho, se aprecia que, en la primera instancia, la parte expositiva una claridad alta 9, parte considerativa claridad alta 8, parte resolutiva, claridad alta 9 y en la segunda instancia, parte expositiva claridad alta 10. Parte considerativa claridad alta 10 y parte resolutiva claridad alta, las mismas que en primera instancia resuelve

FUNDADA; en la segunda instancia se aprecia que luego de la exposición de hechos y la motivación de derecho, se confirma la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, respecto al pago solicitado por el demandante respectivamente.

Cuadro 03. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.

Tabla 5. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Medio probatorio	Descripción / actuación	Pertinencia	
		Procesal	Total
Documentales	Contratos	3	
	Bauchers	9	
	Otros	7	
Testimoniales	SDER y HEU	2	
	Imputado	1	
	Otros	2	

Figura 3. descripción respecto de los medios probatorios

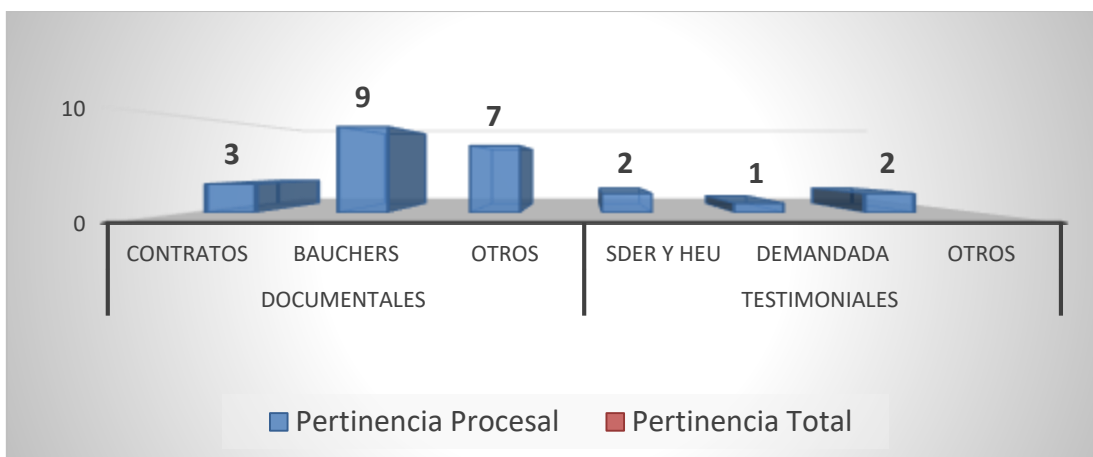


Figura 03. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.

Lectura, del cuadro N° 03 y figura 03, se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el Juez ha concluido teniendo la certeza que el demandante esta en todo su derecho de exigir que por derecho le corresponde.

Se aprobó la claridad en la audiencia de aprobación de acuerdos y beneficios de la colaboración, de acuerdo a los medios probatorios expuestos y admitimos para identificar los hechos, la calificación jurídica, además de los acuerdos y los beneficios a los que llegaron el fiscal y el aspirante a colaborador. Se admitieron los medios probatorios presentados por la demandante y Testimoniales. Para el proceso.

Cuadro N°4. Respecto a la Calificación jurídica de los hechos

Tabla 6. Respecto a la Calificación jurídica de los hechos

Descripción: hechos	Calificación jurídica
El demandante solicita que se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del siguiente Acto Administrativo: Resolución Directoral Local N° 000167-2015-UGEL-C.P, de fecha 03 de febrero del 2015, fojas 06/07, resolución que resuelve en su artículo 2°: Reconocer vía crédito devengado, a partir de enero 1991 hasta junio del 2001, a don (...), trabajador de Servicios I	Artículo N°123° inciso 2) del Código Procesal Civil.

Fuente: Creación propia.

Lectura de resultado, se observa que los hechos fueron calificados idóneamente en todo el proceso que se desprende de la demanda, en primera instancia y confirmada por el Juzgado de paz Laboral Permanente, no se presentó ninguna adecuación. Estos hechos sirvieron para calificar el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo, tal como lo prescribe el Artículo 2° del Código Procesal Civil; Estos hechos probados sirvieron para la credibilidad y decisión final de las sentencias en primera instancia al declarar fundada las sentencias.

4.2. Análisis de resultados.

Respecto al cumplimiento de los plazos en el proceso

En lo referido al cumplimiento de plazos el objetivo planteado es identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso, del proceso de acción contencioso administrativo, se observa que respecto de los actos procesales correspondientes al Juzgado se han realizado dentro del plazo.

Respecto a la claridad en las resoluciones.

Se proyectó con el objetivo de identificar la claridad y pertinencia de las resoluciones Finales de primera y segunda instancia, en este sentido la sentencia de primera instancia, califica jurídicamente con idoneidad los hechos: Respecto a las pretensiones incluido en la sentencia de primera instancia, Mediante resolución número tres, de fecha 18 de diciembre de 2018, se emitió el Auto Final, declarándose Fundada la Demanda interpuesta por **J.P.S.** contra la UGEL y se dispuso llevar adelante la ejecución hasta que la ejecutada pague a la ejecutante la suma de S/ 44,635.96 Soles, por Bonificación de Zona Diferenciada y S/.24,580.00 soles, por la Bonificación de Refrigerio y Movilidad más los intereses moratorios devengados desde la fecha de la liquidación hasta la fecha de la total cancelación del monto adeudado, así como las costas y costos del proceso.

Respecto a la pertinencia entre los medios probatorios

Se planteó el objetivo identificar los medios probatorios y la pertinencia entre de pretensiones planteadas en el proceso, se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza que el derecho exigido por el demandante son justos, coincidiendo con el antecedente de Levene, (1993), que indica, la prueba suele definirse como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los

elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso. En este sentido precisa que el fin de la prueba es establecer la verdad a los efectos de una justa resolución de la causa, y su objeto reside en su mayor parte en los hechos, y por excepción en las normas de la experiencia y en el Derecho.

Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Se planteó el objetivo, identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso, en esta óptica, en los resultados se observa que los hechos fueron calificados idóneamente en el Artículo que investigó, del proceso de acción contencioso administrativo: Los elementos esenciales que caracterizan. No tiene sentido luchar del proceso de acción contencioso administrativo, cuando existe países poderosos que consumen, esto no es justificar la delación premiada desde una perspectiva utilitaria frente al atropello de un Derecho.

VI. CONCLUSIONES

Luego de realizar el presente trabajo se advierte que se ha podido determinar el cumplimiento de plazos en el proceso, las sentencias han sido claras, los medios probatorios pertinentes al caso y la calificación jurídica idónea, dicho cumplimiento se dio en concordancia con el art.424, del C.P.C

Se ha identificado que las características de los plazos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, se cumplieron en el plazo, constatándose puntualmente con las resoluciones que se evidencian en el expediente y que las partes fueron notificadas como corresponde. La características del proceso de acción contencioso administrativo, desarrollado en el Expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, se han cumplido dentro del plazo.

Se ha identificado también la claridad y pertinencia de las resoluciones decisorias sentencias de primera y segunda instancia, en la primera instancia luego de la exposición de hechos y motivación de derecho, finalmente el fallo de colegiado fue:

Confirma: En parte la Resolución N° 03, que contiene la Sentencia N° 526-2018-1er JT 1er JT-CSJU/MCC, del 18 de setiembre de 2018, obrante de folios 34-39, en el extremo que falla en el extremo que falla en el extremo que falla declarando: la demanda presentada por el ciudadano J.P.S, contra la UGEL. Ordenando el pago en el plazo de treinta días de notificado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila, C. *El ABC del Derecho, Proceso Contencioso Administrativo*. Lima - Peru: Editorial San Marcos E.I.R.L., 2013.
- Aroca,Gomez & Barona. *Instrumentos que tiene la jurisdiccion para cumplir la funcion contenciosa*. Lima- Peru: Juristas editores, 2013.
- Asencio, J. *Introduccion al derecho Procesal*. Valencia - España: Tirant Lo Blanch, 2015.
- Bernuy, O. *Manual Práctico Laboral*. Lima-Peru: Editor Entrelíneas S.R.Ltda, 2008.
- Bunge. «La ciencia. Su método y su filosofía.» 2002.
- Cahuana, E. *La motivacion de la reparacion Civil en la sentencia condenatoria : Caso cirilo fernando robles callomani*. Puno - Peru: Universidad del altiplano, 2016.
- Donayre,& Mabel. *Tutela jurisdiccional efectiva Proceso contencioso administrativo*. Tesis de Grado, Lima - Peru: Universidad Autónoma del Perú, 2018.
- Fiorini, V. *Actos Procesales Contenciosos*. Madrid - España: Juristas Editores 3era, 2008.
- Gonzales. *Derecho Procesal administrativo*. Madrid - España: Tomo segundo, 1966.
- Gonzales,F y Caballero ,R. *El acto administrativo y el acceso a la jurisdiccion contencioso administrativo*. tesis doctoral, Madrid - España: Universidad complutence, 2015.
- Hernandez,Fernandez y baptista. «Metodologia de la investigacion.» 24.25. Mexico: ISBN: 978-607-15-0291-9, 2010.
- Hinostraza, A. *Proceso contencioso administrativo*. Lima - Peru: Juristas editores E.I.R.L, 2017.
- Huaman, L. *Contencioso administrativo urgente actuaciones enjuiciables y pretensiones procesales*. Lima- Peru: GRIJLEY, s/f.
- Mejia. *Investigacion cualitativa*. Lima - Peru: UNMSM, 2004.
- Minjus. *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,Ley del Procedimiento Administrativo General*. lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017.
- Montero,gomez & Barona. *Derecho jurisdiccional I Parte General*. Valencia - España: Tirant lo Blanch, 2015.
- Moreno & Domingez. *Introduccion al derecho procesal*. Valencia - España: Tiarant lo Blanch, 2015.
- Ñaupas,Mejia,Novoa Y Villagomez. «Metodologia de la Investigacion.» Bogota-Colombia: ISBN 978-958-762-188-4, 2014.
- Ortega, J. *Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo*. tesis de licenciatura, Guatemala: Universidad Rafael Landivar - Guatemala, 2015.
- Perez, M. *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre la obligacion a dar suma de dinero En el Expediente N°00337 - 2011 - 0-2402-JP-CI-01,del Distrito judicial de Ucayali - coronel portillo 2016* . tesis pregado, Pucallpa - Peru: Uladech catolica, 2016.

- Saldaña, E. *Proceso Contencioso Administrativo peruano: evolución, balance y perspectivas*. Lima- Peru: C.D.A, S/f.
- Ticona, M. *La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos*. Tesis pregrado, Puno - Peru: Universidad Nacional Del Altiplano, 2017.
- Ventocilla, N. *El proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el distrito judicial de Huaura*. tesis para grado, Huacho - Peru: Universidad nacioanal Jose Faustino Sanchez Carrion, 2018.

A N E X O S

Anexo 1. Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
¿Cuáles son características del proceso de acción contencioso administrativo, en el Expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021?	X	X	X	X	X

Anexo 2.Compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Caracterización del Proceso de Acción contencioso administrativo, en el Expediente N° 01189-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021* Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc.*

Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Pucallpa, 06 de Junio 2021



Tesisista: Rosales Alcantara, Herllys Ulices
Código de estudiante: 1806172137
DNI N°42402251

Anexo 3.Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2021 - I														
		I UNIDAD							II UNIDAD							
		SEMANA							SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Socialización del Spa/Informe final del trabajo de investigación y artículo científico.	X														
2	Presentación del primer borrador del Informe Final.		X													
3	Mejora de la redacción del primer borrador del Informe Final.			X												
4	Primer borrador de artículo científico.				X											
5	Programación de la segunda tutoría grupal/Mejoras a la redacción del Informe Final y artículo científico.					X										
6	Revisión y mejora del informe final.						X									
7	Revisión y mejora del artículo científico.							X								
8	Programación de la tercera tutoría grupal/Calificación del Informe Final, artículo científico y ponencia por el DT.								X							
9	Calificación sustentación del Informe Final, artículo científico y ponencia por el JI.									X						
10	Calificación y Sustentación del Informe Final y artículo científico por el JI (2da. Revisión).										X					
11	Calificación y Sustentación del Informe Final y artículo científico por el JI (2da. Revisión).											X				
12	Calificación y Sustentación del Informe Final y artículo científico por el JI (2da. Revisión).												X			
13	Calificación y sustentación del Informe Final y artículo científico por el JI (2da. Revisión).													X		
14	Calificación y sustentación del Informe Final y artículo científico por el JI (2da. Revisión).														X	

Anexo 4. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
- Impresiones			
- Fotocopias			
- Empastado			
- Papel Bond A-4 (500 hojas)			
Servicios			
- Uso de Turnitin			
Sub Total	50.00	2	100.00
Gastos de viaje			
- Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
- Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
- Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
- Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
- Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

BASES TEORICAS - ROSALES

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo